



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA (Adopción)

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente número **2824/2020**, relativo al procedimiento especial de (Jurisdicción voluntaria) **adopción** promovido por *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebe, lía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Compareció ********* a solicitar la adopción plena de la menor de edad *********, con manifestación de conformidad expresa por parte de la licenciada *********, **quien en ese momento tenía el cargo de** Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes; se dictó auto de radicación, ordenándose dar vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que manifestara conformidad o inconformidad con la adopción que se pretende; del mismo modo se citó a ******* ******* de la menor de edad *********, para que manifestara conformidad con la adopción de su ********* menor de edad, en términos del artículo 420 fracción I del Código Civil del Estado; e igualmente, se tuvo a la promovente



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

exhibiendo la constancia expedida por la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la cual se les tuvo acreditando que cumplió satisfactoriamente el Taller de Adopción, acorde a lo establecido por el artículo 413 fracción V del Código Civil del Estado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 6 fracción VII, 13 fracción XV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 24 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 471, 473, 475 y 484 del Código Civil del Estado, se nombró a la licenciada ***** como tutora especial de la menor de edad *****.

III.- El artículo 413 del Código Civil del Estado, señala:

“La adopción es una institución jurídica de origen público, por la que a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos. El mayor de veinticinco años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores de edad siempre que el adoptante tenga al menos quince años más que el adoptado o a uno o más incapaces, en este caso sin importar la diferencia de edad entre adoptante y adoptado...”

Por su parte, el artículo 420 del mismo ordenamiento legal, establece:

“Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

I El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II El tutor del que se va adoptar;

III Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;

IV El Ministerio Público y el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo;

V Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapaz que se pretende adoptar;

Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para la adopción”.

En ese orden de ideas, esta juzgadora considera que es procedente la adopción plena intentada, pues la promovente ***** para acreditar los extremos de su solicitud, en términos de lo dispuesto por los artículos 235, 861 y 862 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ofreció los siguientes elementos probatorios:

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en los atestados del Registro Civil, relativos al nacimiento de la menor de edad ***** , así como nacimiento de la promovente ***** , y nacimiento de ***** cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los cuales se acredita la edad de la promovente; que es al menos quince años más grande que la menor de edad que pretende adoptar, además que ***** es ***** de ***** quien es ***** de ***** .

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la constancia de no antecedentes penales expedida por el licenciado JAIME



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

VARGAS MACÍAS en su carácter de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, de fecha *********, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 de la ley adjetiva civil del Estado, al haber sido expedida por una autoridad judicial en ejercicio de sus funciones y con la cual se tiene por demostrado que *********, no tiene antecedentes penales.

TESTIMONIAL a cargo de ********* y *********, valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tiene pleno valor probatorio para tener por demostrado que la menor de edad ********* vive al lado de la prominente; que la accionante es persona de buenas costumbres, no tienen vicios, además de gozar de buena salud física; que tiene ingresos producto de su trabajo y de rentas; que es ella quien cuida de la niña, la atiende y actualmente es quien cubre sus necesidades alimenticias; que la promovente trata a ********* como si fuera su hija, y que la adopción sería benéfica para la niña, que la solicitante le realiza terapias físicas a la menor de edad; lo anterior considerando que los atestes fueron coincidentes, claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas *-hechos que se robustecen con las cartas de recomendación, certificados médicos, constancias de ingresos, documentos valorados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281, 341, 346 y 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con los cuales se tiene por demostrado que la accionante cuenta con ingresos, además de que es persona seria, responsable y gozan de buena salud física y mental-*.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

IV.- Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 2 fracción II, 6 fracción VII, 13 fracción XV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado y 242 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en audiencia de fecha *****, con asistencia de las licenciadas ***** psicóloga adscrita al Centro de Psicología del Poder Judicial del Estado, ***** Agente del Ministerio Público de la adscripción y la licenciada ***** tutora especial nombrada en dicha audiencia, en aras de ponderar su derecho a la participación, se escuchó vía zoom la opinión de la menor de edad *****, quien al advertirse que debido al ***** que padece, no fue posible escuchar su opinión de manera directa por lo que se hizo por conducto de su tutora especial quien manifestó conformidad con la adopción pretendida.

Por su parte, la licenciada ***** Agente del Ministerio Público de la adscripción, al emitir opinión conforme a lo señalado por el artículo 242 BIS de la ley adjetiva civil del Estado, manifestó conformidad con la adopción plena promovida por *****.

V.- Así las cosas, administradas las pruebas citadas con antelación, se considera que la promoventes conforme a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el numeral 413 del Código Civil, ambos del Estado, demostró que es persona de buenas costumbres, con los medios económicos suficientes para proveer la subsistencia la educación y el cuidado de la niña que pretende adoptar.

Al respecto, se precisa que en diligencia de fecha *****, compareció ***** a manifestar conformidad con la adopción que pretende ***** respecto de la menor de edad



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

***** , en términos de lo dispuesto por el artículo 420 fracción I del Código Civil del Estado.

Igualmente, la licenciada ***** , ***** Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes -en el escrito inicial-, la licenciada ***** Agente del Ministerio Público de la adscripción y la licenciada ***** tutora especial nombrada en autos, manifestaron conformidad respecto de la adopción plena que pretende ***** en relación a la menor de edad ***** , cumpliéndose con lo que dispone el artículo 413 fracción II del Código Civil del Estado.

Del mismo modo, la promovente exhibió constancia con la que justifica que cumplió satisfactoriamente con el Taller de Adopción, impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, lo anterior en términos del artículo 413 fracción V del Código Civil del Estado.

Como consecuencia de lo anterior y con base en los medios de convicción anteriormente valorados, se desprende que en el procedimiento en que se actúa, se han satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 413 del Código Civil del Estado, lo que significa que se acreditaron los siguientes elementos:

a).- Que ***** tiene medios suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado de la menor de edad ***** .

b).- Que la adopción es benéfica para ***** –ello porque la promovente es persona de buenas costumbres, sana y con solvencia económica-, aunado a que la Agente del Ministerio Público de la adscripción y el Sistema Estatal para el Desarrollo



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

Integral de la Familia en el Estado, no manifestaron oposición alguna respecto de la adopción de que se trata.

c).- Que *********, goza de buena salud física, psicológica y afectiva (mental), siendo persona apta y adecuada para la adopción.

d).- Que ********* es persona apta para adoptar, toda vez que cuenta con al menos quince años más que la niña que se pretende adoptar, y goza del pleno ejercicio de sus derechos, y tiene ingresos que le permiten solventar las necesidades básicas de la menor de edad *********, tales como educación, vestido, habitación, alimentos, asistencia médica y recreación.

e).- Que la promovente es persona de buenas costumbres.

Aunado a lo anterior, la suscrita juez, en el caso concreto, no deja de observar lo expuesto por la doctrina mexicana al señalar que la adopción crea una relación de filiación legal entre adoptante y adoptado sin ningún fundamento biológico, ya que la finalidad de la adopción es proteger la persona y bien del adoptado por lo cual solo debe autorizarse cuando beneficie a éste y no solo por satisfacer deseos del adoptante (Alberto Pacheco E. Autor del Libro la Familia en el Derecho Civil Mexicano, pág. 202-204).

VI.- En este orden de ideas, al haberse acreditado todos y cada uno de los requisitos legales para la procedencia de la acción intentada, **se aprueba la adopción solicitada**, declarándose que en lo sucesivo su nombre será ********* de conformidad con lo previsto por los artículos 433-A y 433-B del Código Civil del Estado, **adopción plena** que se concede a *********, por lo que la niña mencionada, se equiparara a hija consanguínea para todos



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

los efectos legales a que haya lugar, incluyendo los impedimentos del matrimonio; y, la **patria potestad y custodia** que actualmente de manera exclusiva tiene ***** , la ejercerá ** ***** , como madre adoptiva de la niña, declarándose por ende la extinción del parentesco con su madre biológica, y parientes de ésta salvo para los impedimentos del matrimonio.

Por último, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 423 del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 372, 375 y 376 de la ley adjetiva civil del Estado, cúmplase con lo ordenado en el artículo 424 del Código Civil del Estado, remitiéndose copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones de cumplimiento a lo previsto por los artículos 76 al 79 del mismo ordenamiento legal y realice el registro correspondiente.

Del mismo modo, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, considerando que fue concedida la adopción plena solicitada por ***** , en relación a la niña ***** , conforme al artículo 417 del Código Civil del Estado, **infórmese mediante oficio**, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de que le dé seguimiento a la misma, por un período de dos años, informando de ello semestralmente a esta autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 788, 789, 790, 791, 858, 859 y 862 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo dispuesto en los artículos 413, 419, 420, 424 y 433-A del Código Civil, ambos del Estado, se resuelve:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

PRIMERO.- Se aprueba la **adopción plena**

solicitada por ***** respecto de la menor de edad ***** ,
 hoy *****

SEGUNDO.- La menor de edad ***** , adquiere todos los derechos y obligaciones que tienen los hijos consanguíneos respecto de los padres, quien en lo sucesivo llevará el nombre de ***** .

TERCERO.- La adoptante ***** , adquiere respecto de la niña adoptada, todos los derechos y obligaciones que tienen las madres consanguíneas respecto de sus hijos.

CUARTO.- Se declara la extinción del vínculo preexistente entre la menor de edad adoptada y su progenitora ***** , y con los demás parientes de ésta, salvo para los impedimentos del matrimonio

QUINTO.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado la presente resolución.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones, haga los registros y anotaciones correspondientes.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, **se ordena informar mediante oficio**, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de la adopción plena concedida a ***** respecto de la menor de edad ***** , ahora ***** a fin de que le dé seguimiento a la misma, por un período de dos años, informando de ello semestralmente a esta autoridad.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

OCTAVO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

NOVENO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO.- Notifíquese y cumplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.rcg

La **licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

sentencia ó resolución 2824/2020, dictada en fecha seis de mayo de dos mil veintiuno por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 11 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, sus domicilios, nombre de testigos, tutor, ministerio público, y demás datos generales información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”